

N° 125 -2025-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 13 de marzo del 2025

VISTO: El Memorando N° 230-2025- HSR-AND/UND-RR.HH, de fecha 26 de febrero del 2025, expuesto por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución Directoral de IMPROCEDENTE al recalcule de Reconocimiento, compensación de tiempo de servicios – CTS peticionado por la ex servidora Ana Coronado Arenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23536, conocida como la Ley del Marco Normativo de la Carrera Especial de los Profesionales de la Salud en Perú, regula los derechos, deberes, beneficios y obligaciones de los profesionales de la salud que laboran en el sector público. Su objetivo principal es establecer las condiciones laborales y el desarrollo profesional en el ámbito de la salud, promoviendo la eficiencia y calidad del servicio sanitario;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley 32199, establece que los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Esta se otorga al momento del cese y equivale al 100% de su remuneración total o íntegra por cada año completo de servicio o fracción mayor de seis meses, contados desde su ingreso hasta la fecha de cese;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Dicho principio supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentran legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigente, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente e la normativa;

Que, mediante solicitud presentada por la ex servidora Ana Coronado Arenas, el 05 de febrero de 2025 ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, habiendo cesado mediante Resolución N° 677-2023-HSRA-AND-DE de fecha 29 de diciembre de 2023, y habiéndosele pagado su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 30 años de servicio, solicita el recalcule y reconocimiento de dicho beneficio conforme a la modificación establecida por la Ley N° 32199, la cual modifica el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 24-2025-JFQS, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el responsable del AIRHSP E INFORHUS del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, informa sobre la solicitud de recalcule de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) presentada por la ex servidora Ana Coronado Arenas, basada en la Ley N° 32199 y su artículo 54, tras el análisis normativo, se concluye que el pago de su CTS fue realizado conforme al tope máximo de 30 años de servicio, según lo establecido para el régimen del Decreto Legislativo 276. En ese sentido, no procede el recalcule solicitado;

Que, mediante Informe N° 112-2025-UND/RR.HH/HSRA, de fecha 19 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, remite que, mediante documento con registro N° 961 de fecha 05 de febrero de 2025, la ex servidora Ana Coronado Arenas solicita el recalcule de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme a la Ley N° 32199. Al respecto, el Responsable del AIRHSP e INFORHUS, mediante Informe N° 24-2025-JFQS, concluye que dicho recalcule no procede, ya que el pago de la CTS se realizó considerando el máximo de años autorizados. En virtud de lo expuesto, resulta pertinente solicitar opinión legal para atender lo solicitado;

Que, a través del Informe N° 075-2025-HSR-AND/ADM-JRP, de fecha 20 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración solicita opinión respecto a la solicitud de recalcule de la CTS según la Ley N° 32199, la Unidad de Recursos Humanos derivó el caso al Responsable del AIRHSP e INFORHUS, quien mediante, Informe N° 24-2025-JFQS, conclusiones que el recalcule no procede, ya que el pago se realizó considerando el máximo de años autorizados. En ese sentido, se solicita opinión legal para atender lo requerido conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 015-2025-JOAL-HSRA-AND, de fecha 24 de febrero del 2025, el Asesor Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas se pronuncia por la IMPROCEDENCIA del recalcule de reconocimiento de la CTS, solicitado por la Señora Ana Coronado Arenas;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 194-2025-DG-DISA APURÍMAC II, del 12 de marzo del 2025, mediante el cual se designa al Dr. Porfirio Muñoz Vásquez, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la ex servidora **Ana Coronado Arenas** solicitando el recalcu de reconocimiento de CTS, mediante hoja de trámite N° 961, con fecha 05 de febrero del 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Oficina de Administración del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, realice la ejecución de las acciones correspondientes para el cumplimiento y supervisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: 23633
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C:
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina de Administración,
Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización,
Oficina de Asesoría Jurídica,
Unidad de RR-HH,
Unidad de Contabilidad,
Unidad de Tesorería
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Legajo y Escalafón
AIRHSP
Interesado
Archivo
PMV/taaf

